

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

198

MADRID NÚMERO 40

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 18 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Mena Rojas, doña Elena García Martín, doña Eva Duque Sánchez, don Jorge Otero Castro, doña Laura Naharros Martínez, don Manuel Gañán Rincón, doña María Cristina Limones Estévez, doña María Elena Moreno Peña y doña María del Rocío Mena Crespo, frente a “Dawo Human Capital Solutions, Sociedad Limitada”, “Human Avanzia, Sociedad Limitada”, “Human Management, Sociedad Limitada”, “Human Tech Consulting, Sociedad Limitada”, y “Human Value Consulting, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia número 280 de 2014, de fecha 7 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por los demandantes contra las empresas “Human Tech Consulting, Sociedad Limitada”, “Human Value Consulting, Sociedad Limitada”, “Human Avanzia, Sociedad Limitada”, “Human Management, Sociedad Limitada”, y “Dawo Human Capital Solutions, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas a abonar a los actores las cantidades que a continuación se dirán, más el 10 por 100 anual de interés de demora:

A don Jorge Otero Castro: 11.687,25 euros  
A doña Elena García Martín: 4.582,75 euros.  
A doña María Cristina Limones Estévez: 8.855,92 euros.  
A doña María del Rocío Mena Crespo: 7.502,13 euros.  
A doña Eva Duque Sánchez: 15.083,81 euros.  
A doña Laura Naharros Martínez: 3.552,33 euros.  
A doña María Elena Moreno Peña: 5.565,15 euros.  
A don Manuel Gañán Rincón: 13.807,79 euros.  
A don Daniel Mena Rojas: 8.182,00 euros.

Todo ello con la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legales.

El administrador concursal don Francisco de Paula Blasco Gascó debe estar y pasar por la presente resolución en la condición que ostenta.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 3, primera planta, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 4684/0000/65/número de expediente/año, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la cuenta abierta en la misma entidad, con el número 4684/0000/69/número de expediente/año, la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Además, en el momento de la interposición del recurso deberá acreditar el recurrente, salvo exención por haber obtenido el derecho a la asistencia gratuita, ser ministerio fiscal o Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos públicos dependientes de todas ellas, así como las Cortes Generales y asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas haber liquidado la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Dawo Human Capital Solutions, Sociedad Limitada”, “Human Management, Sociedad Limitada”, “Human Avanzia, Sociedad Limitada”, “Human Value Consulting, Sociedad Limitada”, y “Human Tech Consulting, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.036/14)

